

C O N V E N I O

de Cooperación Cultural y Educativa entre
el Gobierno de la República de Colombia y
el Gobierno de la República de Cuba

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de -
la República de Cuba,

Reconociendo la necesidad de fortalecer las relaciones exis
tentes entre sus respectivos pueblos a través de una acción
conjunta dirigida a lograr el aprovechamiento de todas las
posibilidades de cooperación cultural y educativa;

Convencidos de que esta cooperación contribuirá no sólo al
progreso de ambas comunidades, sino también a un conocimien
to cada vez más amplio de las culturas de ambos países lo -
que redundará en un mayor acercamiento de sus pueblos y en
un amplio desarrollo y divulgación de la cultura latinoame-
ricana;

Solidarios en el marco de la unidad latinoamericana en la -
lucha por la liberación, la justicia, el progreso y la paz;

Identificados en la aplicación de los principios de igual-
dad de derechos, ayuda recíproca, ejercicio y respeto de la
soberanía nacional y no intervención en los asuntos inter-
nos,

Acuerdan celebrar un Convenio de cooperación cultural y edu-
cativa y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Gobierno de la República de Colombia al señor Rafael Ri-
vas Posada, Ministro de Educación.

Y el Gobierno de la República de Cuba al Dr. José Ramón Fer-
nández Alvarez, Ministro de Educación.

quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes encon
trados en buena y debida forma,

han acordado lo siguiente :

ARTICULO I

Las Partes contratantes estimularán, fortalecerán y desarro-
llarán la cooperación y el intercambio de experiencias en-
tre las instituciones y organizaciones culturales, educati-

vas, docentes, artísticas, literarias y sociales de los dos países, basados en el mutuo respeto de la soberanía nacional y la igualdad.

ARTICULO II

Las Partes contratantes promoverán el intercambio de experiencias y realizaciones en los campos artísticos y educativos conforme a sus posibilidades y necesidades respectivas, y a tal efecto intercambiarán :

- delegaciones en las diferentes especialidades para visitas de estudio, intercambio de experiencias y asesoramiento;
- grupos artísticos, solistas y otros representantes del arte, para dar a conocer la vida cultural del país a través de sus actuaciones;
- libros de texto, literarios, así como revistas, periódicos y otras publicaciones y materiales de carácter educativo y literario;
- exposiciones educativas y culturales, así como discos, - partituras y otros medios que divulguen la vida cultural del otro país.

ARTICULO III

Las Partes contratantes intercambiarán experiencias en la enseñanza, alfabetización y cultura por los medios audiovisuales o por otros medios, y promoverán el otorgamiento de becas para estudios generales en universidades e instituciones de enseñanza superior, así como entrenamiento post universitario en campos específicos.

ARTICULO IV

Las Partes contratantes colaborarán en el desarrollo del intercambio en los campos de la Prensa, la Radio, la Televisión, el Cine, la Filatelia, la Arquitectura y otros.

ARTICULO V

Las Partes contratantes estimularán el conocimiento recíproco del fíklore nacional de cada país.

ARTICULO VI

Las Partes contratantes, dentro de sus posibilidades, favorecerán el estudio de la cultura, la literatura, la historia y la geografía del otro país en los establecimientos de enseñanza apropiados.

ARTICULO VII

Las Partes contratantes facilitarán los contactos entre las Bibliotecas, Editoriales, Museos y otros organismos oficiales análogos.

ARTICULO VIII

Las Partes contratantes cooperarán al establecimiento de vínculos y acuerdos directos entre las organizaciones deportivas, reconocidas oficialmente en cada país, con el fin de celebrar competencias amistosas, intercambiar experiencias y promover la ulterior colaboración.

ARTICULO IX

Las Partes contratantes se invitarán a las conferencias, exposiciones, festivales, conmemoraciones y eventos culturales y educativos de carácter internacional que tengan como sede el otro país, de acuerdo a intereses comunes manifestados.

ARTICULO X

Las Partes contratantes favorecerán la organización de actividades para la celebración de sus fiestas nacionales y otras fiestas conmemorativas de cada país.

ARTICULO XI

Las Partes contratantes ofrecerán toda ayuda y facilidad de acuerdo a las reglas existentes en su país, a las personas - que viajen al territorio de la otra Parte en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO XII

Las Partes contratantes concederán las facilidades necesarias para la introducción en cada país de libros, equipos y otros materiales necesarios para cumplimentar lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO XIII

Las personas que viajen al otro país, según lo previsto en el presente Convenio, deberán cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el país donde cumplieren su misión.

ARTICULO XIV

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por ambas Partes, la que acordará los programas de intercambios y cooperación previstos en el presente Convenio y establecerá el sistema financiero indispensable para dar cumplimiento a sus disposiciones. La Comisión Mixta estará integrada por los organismos competentes que cada país designe y se reunirá, alternativamente, en Bogotá y La Habana, con la periodicidad que se acuerde en su primera reunión.

ARTICULO XV

El presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada. Cada una de las Partes contratantes podrá denunciarlo mediante el envío a la otra Parte de una notificación por escrito. El Convenio quedará sin validez a los seis meses del día en que sea denunciado por una de las Partes.

ARTICULO XVI

El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor el día de su firma y definitivamente, cuando sea ratificado por los órganos competentes de cada país, de acuerdo con -

la legislación vigente para cada una de las Partes.

Hecho en Ciudad de La Habana, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente válidos, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de la República
de Colombia :

Jorge I. Liras

Por el Gobierno de la -
República de Cuba :

Fernando J.